

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 131-0310 del 19 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.218, para un uso doméstico, en calidad de poseedor de un predio, ubicado en la vereda El Coral del Municipio de San Vicente

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 24 de junio de 2020** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-1258 del 4 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada en campo como “La Principal” cuenta con un caudal aforado en el geoportal interno de la Corporación de 1.05 L/s y un caudal disponible de 0.76 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada y los demás usuarios que se encuentran legalizados, dejando un remanente de **0.72326 L/s**.

4.2 Los señores María Trinidad Acevedo Sánchez, Jesús Albeiro Orrego Marín, Álvaro López y Jesús Albeiro Orrego Marín **DEBERÁN derivar el recurso hídrico por una manguera, que tome el recurso hídrico del cuerpo de agua principal y no por acequia como se viene realizando, con el fin de darle un uso de ahorro y eficiencia.**

4.3 Según lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “**Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones**”, el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua; por lo que la señora María Trinidad Acevedo Sánchez, el señor Jesús Albeiro Orrego Marín y el señor Álvaro López **DEBERÁN** construir una obra de captación en conjunto, la cual será enviada por Cornare cuando los tres (3) usuarios se encuentren legalizados ante Cornare.

4.4 María Trinidad Acevedo Sánchez con expediente N° 056740209109 tiene un caudal otorgado de 0.028 L/s, mediante la Resolución N° 131-0703 del 18 de agosto del 2010, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

4.5 Cornare remitió un Oficio de Requerimiento al señor Álvaro López con el fin de legalizarse ante la Corporación.

4.6 El predio identificado con (F.M.I) N° **020-89743** presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 y según el sistema de información geográfico de la Corporación la zonificación de dicho predio se encuentra conformada por un 43,06% de áreas complementarias para la conservación, 41,04% de áreas agrícolas y un 15,90% de áreas agrosilvopastoriles; las actividades pecuarias y agropecuarias generadas en el predio del interesado ya se encuentran establecidas y como Cornare no ha reglamentado los usos del suelo del POMCA del Río Aburra **dichas actividades no se podrán expandir.**

4.7 El predio con (F.M.I) N° 020-89743 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas como lo estipula el Acuerdo y cercar las fuentes; **con el fin de que los semovientes no ingresen a dicha zona.**

4.8 La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.

4.9 Sobre la obra y diseños de captación, Cornare enviará a la parte interesada los diseños cuando los usuarios que captan en este mismo punto estén legalizados en su totalidad ante la Corporación.

4.10 Es **FACTIBLE** autorizar el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESUS ALBEIRO ORREGO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.218, para uso **DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio con (F.M.I) N° 020-89743 ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **131-1258 del 4 de julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.218, para un uso doméstico, en calidad de poseedor de un predio, ubicado en la vereda El Coral del Municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Sin Nombre	FMI: 020-89743	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	22	41.5	6	18	39.6	2358
Punto de captación N°: 1									
Nombre Fuente:	La Principal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	22	40	6	18	52	2406
Usos									Caudal (l/s.)
1	DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO								0.0014
2	PECUARIO								0.0056
3	RIEGO								0.00174
Caudal total a otorgar de la fuente hídrica									0.00874 l/s

PARAGRAFO 1: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita, ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

PARAGRAFO 2: Los señores María Trinidad Acevedo Sánchez, Jesús Albeiro Orrego Marín, Álvaro López y Jesús Albeiro Orrego Marín **DEBERÁN** derivar el recurso hídrico por una manguera, que tome el recurso hídrico del cuerpo de agua principal y no por acequia como se viene realizando, con el fin de darle un uso de ahorro y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones.

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual será entregado cuando todos los usuarios que captan del punto con coordenadas Longitud: -75° 22' 40", Latitud 6° 18' 52" WGS84 2406 msnm, se encuentren en su totalidad legalizadas por parte de la Corporación.

2- Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo con flotador.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**, para que cumpla con las siguientes actividades.

1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**, para que en termino de quince días (15) calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue diligenciado el Formulario simplificado F-TA-84, el cual contiene la información del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, reglamentado por el Decreto 1090-2018 y la Resolución 1257-2018.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**, que la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN CASTAÑO**, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARAGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JESUS AIBEIRO ORREGO MARIN**.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA TRINIDAD ACEVEDO SÁNCHEZ**, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto. (obra conjunta)

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02. 35249

Copia al expediente 056740209109

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z Fecha. 10/07/2020

Técnico. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo.

Anexo. Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado F-TA-84.